

21 de noviembre de 2024
UNA-IEM-OFIG-479-2024

M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca
Coordinadora
Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales
Consejo Universitario

Estimada señora:

En atención a su oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-308-2024, en el que solicita emitir un criterio técnico sobre el expediente N.º23.706, “LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES”, remitimos las siguientes consideraciones elaboradas por la M.Sc. Paula Sequeira Rovira, académica del Instituto de Estudios de la Mujer.

PRIMERO. El 12 de octubre de 2023, mediante el consecutivo UNA-IEM-OFIG-342-2023, se remitió a la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales el criterio sobre la versión original de dicha iniciativa de ley. El análisis de ese momento planteaba que, aunque la propuesta tenía buenas intenciones, la misma nunca remitía datos concretos de las personas afectadas en Costa Rica con un tipo de dismenorrea incapacitante. También se proponían una serie de dudas sobre situaciones ligadas a la dinámica de las personas estudiantes, lo cual es diferente a lo que sucede con quienes son contratadas. En dicho criterio, se incentivaba a una visión más holística de esta situación y a estimular acciones que sigan la línea de las recomendaciones de los organismos internacionales, las cuales proponen que la perspectiva sobre la menstruación debe mirarse considerando los siguientes aspectos: a) insuficiencia de suministros y servicios de salud; b) complicaciones por el estigma asociado a la menstruación; c) reducción de oportunidades ligadas al tabú; d) carencia de capacitaciones sobre estas temáticas.

SEGUNDO. Las adiciones que se proponen en este texto sustitutivo son menores y no especifican, amplían, ni detallan cómo se puede lidiar con los problemas anteriormente planteados. Lo que se incorpora en esta ocasión es que ahora se habla de dismenorrea “primaria y secundaria”. Se propone que el dictamen médico debe provenir de la Caja Costarricense del Seguro Social y se añade una numeración del Código de Trabajo.

Por los motivos antes mencionados, somos del criterio que el texto sustitutivo no debe ser recomendado para su aprobación pues el mismo no presenta modificaciones sustanciales a la versión anterior, lo cual podría generar mayor discriminación hacia quienes menstrúan.

Como lo señala el Estado de la Nación del año 2024: “Las personas más jóvenes, mujeres, y con menor nivel educativo, son las que históricamente han tenido menores oportunidades en el mercado laboral” (Consejo Nacional de Rectores, 2024, p.122). Esta medida podría poner en mayor vulnerabilidad a este sector del mercado laboral, que ya de por sí tiene que lidiar con una serie de complejidades ocupacionales particulares. Como se dijo en el criterio que se envió en el 2023, esta propuesta de proyecto de ley solamente se enfoca en un factor ligado a la menstruación, obviando que la misma debería atenderse y pensarse de forma integral.

Quedamos a las órdenes para ampliar cualquier información.

Atentamente,

Dra. Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer